

**DECISIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo, el 14 de diciembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci; los delegados del sector trabajador: Sra. Miriam Borba, Sr. Juan del Valle y Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y los delegados del sector empleador: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y los Servicios del Uruguay (CNCS) quienes adoptan por unanimidad la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

**Antecedentes.** Las partes comparten el análisis realizado por el Consejo Superior Tripartito, en el sentido de que la actual coyuntura justifica que en esta 8va Ronda de Consejo de Salarios se simplifique la negociación salarial; razón por la cual se conviene que, con carácter excepcional, y para el denominado "período puente" (1ero de enero a 31 de diciembre de 2021) se negocie a nivel del Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" y, que el presente acuerdo comprenda a todos los subgrupos cuyas decisiones de Consejo de Salarios tienen vencimiento el 31 de diciembre del presente año; sin abrir la negociación de los subgrupos y bandejas.-----

**PRIMERO. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente decisión comprenderá a todos los trabajadores y empresas comprendidas en los subgrupos del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" cuyas decisiones de Consejo de Salarios tienen vencimiento el 31 de diciembre de 2020, que son los siguientes: Subgrupos 08.1 "Seguridad electrónica"; 19.1 "Call Centers"; 21.1 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios", Capítulo 1 "Administración de Centros Comerciales y de Servicios"; 25 "Entidades paraestatales específicamente no incluidas en otros grupos" y 27 "Balanzas y puestos de pesajes móviles".-----

**SEGUNDO. Plazo de vigencia.** La vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios "acuerdo puente" será por el plazo de 12 meses, abarcando por tanto el período comprendido entre el 1ero de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.-----

**TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de julio o 1ero de octubre de 2021.** A partir del 1ero de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en los subgrupos referidos en la cláusula primera tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de 3% será aplicado desde el 1ero de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación, para determinar el momento en que corresponde la aplicación del

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like FUECYS, CNCS, and others.]*

Incremento nominal en el ámbito del Consejo de Salarios.-----

**Incremento adicional.** En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1ero de enero de 2021 recibirán, en la oportunidad que corresponda la aplicación del incremento precedentemente referido, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.-----

**CUARTO. Correctivo final.** A la finalización de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo nominal por inflación equivalente al Índice de Precios al Consumo del período 1ero de enero 2021 a 31 de diciembre de 2021, descontando el incremento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.-----

**QUINTO. Vigencia de beneficios de decisiones anteriores.** Las partes acuerdan que durante el plazo referido en la cláusula segunda, continuarán vigentes los beneficios pactados en los acuerdos de Consejo de Salarios, a excepción, de aquellos que fueron acordados por única vez.---

**SEXTO. Vigencia de las cláusulas obligacionales.** Las partes acuerdan el mantenimiento de la vigencia durante el plazo referido en la cláusula segunda, de las cláusulas obligacionales previstas en los acuerdos cuyo vencimiento acaece el 31 de diciembre de 2020.-----

**SÉPTIMO. Recuperación salarial.** La pérdida de poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la 8va ronda de negociación salarial, será recuperada en posteriores negociaciones en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1ero de enero de 2022, si la evolución del Producto Bruto Interno del año 2021 indica crecimiento.-----

Manifestación unilateral de cada una de las delegaciones firmantes.

**Delegación del sector trabajador. Ratificando lo expresado por la delegación del PIT CNT en el seno del Consejo Superior Tripartito el 7 de julio de 2020 manifestando:** Respecto de la propuesta de índole salarial para el llamado "período puente", desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de 2021, **FUECYS** considera que, sin desmedro de reconocer que ha habido movimientos en dirección a lo planteado por el Pit-Cnt en la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, se considera globalmente insuficiente en el marco del objetivo de mantener el poder de compra del salario real de los trabajadores durante el período propuesto.

**Delegación del sector empleador: Ratifica lo expresado por la delegación del sector empleador en el seno del Consejo Superior Tripartito el 7 de julio de 2020 manifestando:** La adopción del PBI global como indicador de ajuste, resulta una variable inadecuada para el sector empresarial, ya que no atiende a las diferentes situaciones particulares de crisis por las que atraviesan las empresas y que habrá de significar un gran esfuerzo para muchos sectores de actividad, en su responsabilidad de mantener el empleo y la sustentabilidad de las mismas. Leída, se suscriben en señal de conformidad 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.-----



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

8 DIC 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2936/2020

Folio. 01 al 02

Grupo 19

Sub-Grupo .....

*[Handwritten Signature]*  
.....  
**Por Div. Doc. y Registro**  
Escr. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Supervisora  
División Documentación y Registro  
Dirección Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAJOS

8 DIC 2020

Montos: .....  
Folio: 10 de 10  
Grupo: A1

*[Handwritten signature]*  
Div. Doc. y Registro  
Div. de Documentación y Registro  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social